

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE

99

ALCORCÓN NÚMERO 7

EDICTO

En este Juzgado se siguen autos de procedimiento Familia. Guarda, Custodia o Alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados num. 168/2017 instados por Procurador Dña. ROCIO GARCIA DORADO en nombre y representación de Dña. ESMERALDA FELIZ PEREZ contra D. DARIO JAVIER CEVALLOS MIRANDA en cuyos autos se ha dictado la sentencia de fecha doce de febrero de dos mil dieciocho cuyo fallo dice lo siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

En atención a todo lo expuesto, se acuerda la adopción de las siguientes medidas:

- 1º.- Se atribuye la guarda y custodia del hijo menor común a la madre.
- 2º.- Se atribuye el ejercicio de la patria potestad, en exclusiva, a la madre.
- 3º.- El padre podrá estar en compañía del menor en la forma que, directamente, concierte con la madre y, en caso de no existir acuerdo, regirá el siguiente régimen de visitas:
Fines de semana alternos, desde las 20.00 horas del viernes, hasta las 20.00 horas del domingo, con recogida y entrega del menor en el domicilio materno.
Un día intersemanal, los miércoles, desde la hora de salida del colegio; donde recogerá al menor, hasta las 19.30 horas, debiendo reintegrarlo en el domicilio materno
- 4º.- El padre abonará en concepto de pensión alimenticia a favor del hijo menor la suma de 200 euros mensuales.

Esta cantidad deberá ser ingresada, dentro de los cinco primeros días de cada mes, por meses anticipados, en doce mensualidades, en la cuenta corriente que designe la madre, cantidad que se actualizará anualmente conforme a la variación de los índices del I.P.C que publique el I.N.E. u organismo que lo sustituya.

Los GASTOS EXTRAORDINARIOS que por cualquier causa ocasione el hijo menor común, tales como gastos por enfermedad, médicos o farmacéuticos no cubiertos por la Seguridad Social, serán sufragados por ambas partes al 50%.

No ha lugar a realizar especial pronunciamiento en materia de costas procesales.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid .

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio del demandado D. DARIO JAVIER CEVALLOS MIRANDA y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la LEC, se ha acordado notificar la citada resolución por edicto en el Boletín Oficial del Estado.

En Alcorcón, a 24 de mayo de 2018

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/22.187/18)

